Conde de Tepa, todas las insinuadas diferencias, y pleitos conforme al Acuerdo de ayer, bien entendido, que si estos Señores contemplasen que algunos puntos no se pueden sujetar á Compromiso los han de remitir al Tribunal de Justicia competente.

TRATA DE LOS FRANCESES EN QUANTO á la participacion de Oficios de Republica.

LA Junta enterada de lo que en este particular se observa en la Provincia de Guipuzcoa, y de otras razones que tambien se han tenido presentes, ha acordado, que para que los Franceses, y sus descendientes por linea paterna puedan entrar en los Ayuntamientos, y obtener dichos Oficios, ademas de la Nobleza que deberán acreditar conforme á Fuero, y Reglamento, han de ser naturales de este Señorio por sí, sus Padres, y Abuelos Paternos, y tales que hayan habitado continuamente en Vizcaya, ó en otros Lugares, y Provincias de España, á cuyo efecto, y para afianzar su inviolable observancia se solicite la confirmacion de este Decreto, haciendo los recursos competentes á S. M. (que Dios guarde) ó á los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla.

Y con tanto se suspendió por este dia, quedando sus Señorías en concurrir el de mañana á este mismo puesto, y hora de las nueve, para resolver lo que ocurra del servicio de ambas Magestades Divina, y humana, de que nos los Escribanos Secretarios damos fé. = *Don Gabriel Salido.* = *Don Juan Antonio de Letona.* = *Don Josef Joaquin de Loyzaga.* = *Don Juan Agustin de Sagarbinaga.* = *Don Juan Manuel de Fruniz.* = Ante nos: *Manuel Francisco de Foruria.* = *Agustin Pedro de Menclaca.* =

JUNTA

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación